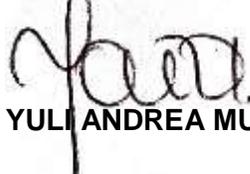


A DESPACHO: Villa Rica - Cauca, 26 de octubre de 2021. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante solicita que se programe de manera presencial las audiencias. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Provea.

La secretaria



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 386

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00125-00
DEMANDANTE: MARCELO SERRANO DELGADO
DEMANDADO: SINFÍN LTDA & CIA SCA Y OTROS

El apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico del 13 de octubre de los corrientes, presentó solicitud consistente en programar las audiencias de manera presencial, con el fin de “poder apreciar al testigo”, lo anterior en supuestos inconvenientes de conexión en audiencias anteriores, dentro del proceso radicado en este Despacho bajo el N° 2019-00127 y atendiendo a lo dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11840, igualmente indica que la declaración de testigos, como fuente de prueba, ha contribuido a que se comenten errores judiciales y máxime cuando estos se recepcionan de manera virtual.

Por su parte el apoderado de la parte demandada, solicita no acceder a dicha petición en razón de las comorbilidades que pueden padecer su cliente o los asistentes que pongan en riesgo su salud, adicionalmente indica que no hay evidencia o estadística que demuestre que efectivamente que la realización de las audiencias virtuales se encuentre viciadas de errores judiciales, como lo indica el abogado Murgueitio.

De entrada este Despacho indica que no se accederá por el momento a tal petición, al respeto se indica que por contención y prevención de la pandemia por el virus COVID-19, y siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura y el acuerdo mentado por el petente, las audiencias se continuaran realizando de manera virtual, respecto de los inconvenientes presentados en otras diligencias que se han llevado a cabo, en las cuales se han presentados fallas de conexión, es muy subjetivo indicar que dichas pifias han sido voluntarias por las partes y acceder a dicha petición de realizar audiencias presenciales con base en esas apreciaciones, pondría en tela de juicio la imparcialidad de este Despacho, sin embargo, dado el caso que el Despacho o algunas de las partes avizore una maniobra “dilatoria”, se procederá de acuerdo con el ordenamiento, con sus respectivas consecuencias y se tomaran los correctivos respectivos de acuerdo a las facultades que le asisten al Juez como director del proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

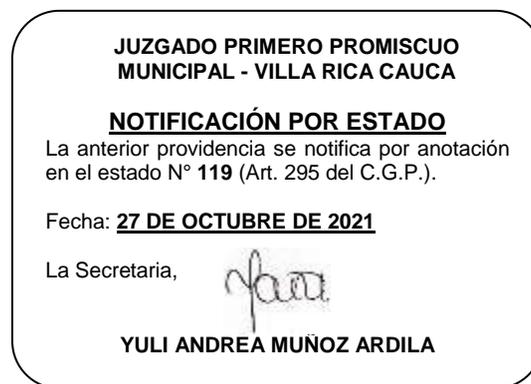
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada por el abogado CESAR RAFAEL MURGUEITIO STAPPER, por las razones expuesta en la parte motiva.

CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA



Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84560ccfd65b552a4dd57038a6ad0c689b37bab093c3f02cb5436950be7af1d7
Documento generado en 26/10/2021 04:46:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>